



Resolución de Dirección General

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 07-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (**DGAA**) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (**DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**MIDAGRI**), recaído en el expediente **CUT N° 10520-2025**, que contiene la atención a la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (**PAD**) “Siembra e Irrigación de Palto en el Lote A6 de 1000 ha ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque” de titularidad de la empresa Bomarea S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la DGAAA tiene entre sus funciones, conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del sector;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del reglamento señalado en el párrafo precedente, la DGAA es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada, entre otras funciones, de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (**RGASAR**), el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio del 2024 y se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) “Siembra e Irrigación de Palto en el Lote A6 de 1000 ha ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque” de titularidad de la empresa Bomarea S.R.L.;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria (**SDCT**) del referido RGASAR, señala que, los titulares de las actividades que cuenten con un Estudio Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (**PAMA**) aprobado y que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones, sin haber realizado el procedimiento de evaluación correspondiente, presentan ante la Autoridad Ambiental competente, el PAMA, en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, sin que esto implique una exoneración de la supervisión, fiscalización y sanción de los administrados que no cumplieron con el procedimiento correspondiente;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI, publicado el 28 marzo 2025, se estableció que, toda mención al PAMA, efectuada en la SDCT del RGASAR, se denomina Plan Ambiental Detallado (**PAD**), cuya vigencia tiene como término hasta diciembre del 2026. El cambio de denominación no implica un cambio de los procedimientos y alcances establecidos en el RGASAR, consecuentemente, corresponderá denominar al PAMA presentado como PAD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE), clasificó en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto “Siembra e Irrigación de Palto en el lote A6 de 1000 has, ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque” de titularidad de la empresa Lefkada S.A.C.

Que, conforme se puede verificar de la Plataforma del SENACE, con registro N°CMT04562-2023 de fecha 23 de enero de 2024, se advierte el cambio de titularidad a favor de la empresa Bomarea S.R.L.; asimismo con Resolución de Dirección General N° 413-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de fecha 6 de noviembre de 2025, el MIDAGRI aprobó el cambio de Titularidad;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 10 de febrero de 2025, el Titular solicitó a la DGAAA del MIDAGRI, la evaluación del PAMA “Siembra e Irrigación de Palto en el lote A6 de 1000 has ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”, en el marco de la SDCT del RGASAR;

Que, mediante Oficio N° 0170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de febrero de 2025, la DGAA —unidad orgánica de la DGAAA— solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) emitir opinión técnica del PAD indicado en el párrafo precedente, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Carta N° 0574-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 9 de mayo del 2025, la DGAA remitió al Titular, el Informe N° 0011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL, conteniendo veintisiete (27) observaciones formuladas al PAD, incluidas las de la ANA, a fin de que las absuelva en el plazo otorgado;

Que, mediante Carta S/N, ingresada el 9 de junio de 2025, el Titular remitió a la DGAA el levantamiento de observaciones técnicas requeridas;

Que, mediante Carta N° 1134-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 9 de setiembre de 2025, la DGAA remitió al Titular, la solicitud de Información Complementaria para la subsanación de observaciones formuladas al citado PAD, que mediante Carta S/N, ingresada con fecha el 23 de setiembre de 2025, el Titular remitió a la DGAA;

Que, mediante Oficio N° 3918-2025-ANA-DCERH, ingresado con fecha 1 de diciembre de 2025, la ANA remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 0090-2025-ANA-DCERH/N_CLOPEZ, emitiendo Opinión Favorable al citado PAD;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha el 2 de febrero de 2026, el Titular remitió a la DGAA, información complementaria y la versión actualizada del citado PAD;



Resolución de Dirección General

Lima, 18 de febrero de 2026

Que, como resultado de la evaluación, se emite el Informe N° 07-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL de fecha 18 de febrero de 2026, el cual concluye que la empresa Bomarea S.R.L., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la aprobación del PAD “Siembra e Irrigación de Palto en el Lote A6 de 1000 ha ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”; por lo que, se recomienda, emitir la aprobación del mencionado instrumento de gestión ambiental por los fundamentos que se consignan en el referido informe;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA, el mismo que, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

De conformidad con lo dispuesto por el RGASAR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) “Siembra e Irrigación de Palto en el Lote A6 de 1000 ha ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”, de titularidad de la empresa Bomarea S.R.L., de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 07-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL de fecha 18 de febrero de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La empresa Bomarea S.R.L., en calidad de Titular del Plan Ambiental Detallado (PAD) “Siembra e Irrigación de Palto en el Lote A6 de 1000 ha ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”; queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAD materia de esta Resolución, así como las indicadas en el Informe del Visto.

Artículo 3.- La aprobación del PAD no exceptúa a dicho Titular, de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- De acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR, el PAD no puede ser modificado y sus alcances deben ser incorporados en la próxima modificación o actualización de la DIA, solicitada por el Titular.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente resolución, no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro

del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 07-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL a la empresa Bomarea S.R.L. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios